

{fiduprevisora)

siempre.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-010-2018 (PAF-ADR-I-002-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y CONSORCIO AGROGUAJIRA NIT. 901.171.117-4.

Entre los suscritos, **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Administración Fiduciaria de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por delegación conferida mediante Resolución No. 018 de 2015 de la Presidencia de la Fiduciaria, obrando en nombre y representación de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número 25 otorgada el día 29 de marzo del año 1985 en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, entidad que actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**, constituido en virtud del contrato de fiducia de administración y pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **CONSORCIO AGROGUAJIRA**, identificado con **NIT.901.171.117-4**, integrado por **INGENOBRAS CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 824.004.441-2, representada legalmente por **JOSÉ FRANCISCO MORÓN OROZCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 79.787.849 de Bogotá D.C., con participación del cuarenta y dos punto cinco por ciento (42.5%), **ASOCIACIÓN PROSUMIDORES AGROECOLÓGICOS AGROSOLIDARIA SECCIONAL RIOHACHA**, identificada con NIT. 900.443.952-2, representada legalmente por **JUANA SOFÍA SERRANO MONTERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.943.451 de Riohacha, con participación del cuarenta y dos punto cinco por ciento (42.5%); **DIEGO IGNACIO ARENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.155.597 expedida en Usaquén, con participación del quince por ciento (15%); **CONSORCIO Representado Legalmente por JUANA SOFÍA SERRANO ROMERO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.943.451 expedida en Riohacha, el cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará **EL INTERVENTOR** o **CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-010-2018**, que se registrará por las cláusulas que se especifican adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 24 de abril de 2018, se celebró el contrato de Interventoría No. **68573-010-2018** derivado de la Convocatoria Publica No. PAF-ADR-I-002-2018, cuyo objeto es: "(...) **El INTERVENTOR se obliga con el CONTRATANTE, con autonomía técnica y administrativa, a LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA EL "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS E INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA COMPLEMENTARIA EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (...)**".
2. Que el contrato de Interventoría No. 68573-010-2018 a su vez delimitó su ejecución en el parágrafo denominado alcance:

"(...) PARÁGRAFO PRIMERO. - ALCANCE: El presente contrato de interventoría se estructura por fases sometidas a condición, con presupuestos y obligaciones independientes, sin perjuicio de las obligaciones comunes a las dos (2) fases:

FASE I. INTERVENTORIA CONSULTORIA DE DIAGNOSTICO Y DISEÑO.

FASE II: FASE II: INTERVENTORIA "

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 1 de 6

VERIFICADO REGISTRACION NACIONAL DE DOCUMENTOS

{fiduprevisora)

siempre.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-010-2018 (PAF-ADR-I-002-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y CONSORCIO AGROGUAJIRA NIT. 901.171.117-4.

3. Que el **VALOR** del Contrato de Interventoría No. 68573-010-2018 se estableció en la cláusula segunda de la siguiente manera: "(...) El valor del presente contrato es por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLO- NES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$866.672.240,00) M/CTE. Includo el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. PAF-ADR-I-002-2018**".
4. Que la **DURACIÓN** del Contrato de Interventoría No. 68573-010-2018 se estableció en la cláusula cuarta así: "(...) El plazo de ejecución general del contrato es de **OCHO (8) MESES**, el cual corresponde a la sumatoria de los plazos individuales de cada una de las fases. Los plazos se contabilizarán teniendo en cuenta las actas de inicio y de terminación de cada una de las fases. Así mismo, el plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio de la FASE 1 (...)".
5. Que el **ACTA DE INICIO** de la **FASE I** del Contrato de Interventoría No. 68573-010-2018 se suscribió el 23 de mayo de 2018, por parte del representante legal del Interventor JUANA SOFIA SERRANO ROMERO, la representante legal de la Fiduprevisora en calidad de vocera y administradora el PA FINDETER, y el Supervisor de la Interventoría Ing. Augusto Cordero Negrete; estableciendo como fecha de terminación de la FASE I el 23 de julio de 2018.
6. Que de acuerdo a lo establecido en la Fase I del Contrato de obra No. 68573-009-2018 (PAF-ADR-O-072-2017), el Contratista realizó los estudios geoelectrónicos para 42 pozos en el Departamento de la Guajira, de acuerdo con los lugares de ejecución indicados por ADR descritos en la Cláusula 32 del Contrato. De estos estudios, se encontraron habilitados 29 puntos para la perforación de pozos, y considerando la importancia de apoyar la satisfacción de las necesidades de las Comunidades Wayuu, de contar con la viabilidad de la construcción de los 42 Pozos, el Riego y Aprisco, y sistema de Cloración, y teniendo en cuenta que existen otros puntos indicados por la Mesa de Concertación Wayuu y remitidos por la ADR donde puede realizarse actividades de diagnóstico y diseño para permitir la construcción y rehabilitación de pozos profundos.
7. Que mediante comunicación del 16 de Julio del año de 2018 el Contratista de Obra realiza solicitud de prórroga al Interventor Consorcio Agroguajira, basado en lo siguiente:

"(...) Por lo que pedimos a ustedes se tramite la solicitud de ampliar la Fase I en tiempo de veinte días y en número de comunidades, con el objetivo de encontrar los sitios que nos permitan cumplir a cabalidad el Objeto del contrato.

De acuerdo a lo anterior adjuntamos un número de 30 comunidades adicionales a las primeras estudiadas, aportadas estas por la Mesa Wayuu, con el objetivo que de ahí se seleccionen mediante los estudios pertinentes los sitios en las comunidades que nos faltan para cumplir el total del objeto contractual.

Para lo anterior no se solicitan recursos adicionales en esta Fase I, pero si es requisito aprobar que el 100% del recurso inicial destinado a la Fase I sean pagados al Contratista en su totalidad".

8. Que la Mesa de Diálogo y Concertación para El Pueblo Wayuu Colombiano (Res. 1960 e 22 de septiembre de 2011) en documento del 16 de julio de 2018 remitió al Contratista de Obra No. 68573-009-2018 (PAF-ADR-O-072-2017), la aprobación de la mayoría de los miembros de la Mesa de Diálogo y Concertación, para que en listado denominado anexo 1 "(...) se realicen los estudios pertinentes y así cumplir con la cantidad de comunidades a beneficiarse según los términos de referencia del proyecto (...)".

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrá
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 2 de 6

VERIFICADO POR EL MINISTERIO DE INTERIORES

{fiduprevisora)

siempre.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-010-2018 (PAF-ADR-I-002-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y CONSORCIO AGROGUAJIRA NIT. 901.171.117-4.

9. Que el Consorcio Agroguajira y en ejecución del Contrato 68573-010-2018 (PAF-ADR-I-002-2018) en calidad de Interventor del Contrato de Obra No. 68573-009-2018 (PAF-ADR-O-072-2017), en documento del 17 de julio de 2018 le indica al Supervisor de la Gerencia de Agua y Saneamiento básico de FINDETER:

"(...) En atención al comunicado el contratista Echeverry Gutiérrez & Cía. del 16 de julio de 2018, en el cual, el contratista pide que se tramite la solicitud de ampliar la Fase I en un tiempo de 20 días y en un numero de comunidades adicionales, con el objeto de encontrar los sitios que nos permitan cumplir a cabalidad el objeto del contrato, manifestamos a Usted, que esta interventoría considera viable la ampliación del plazo de ejecución de la fase I, en veinte (20) días calendario, entro de los cuales, esta Interventoría contaría con siete (7) días para su respectiva revisión.

(...)

Esta ampliación de plazo, no generaría un valor adicional para el contrato de Interventoría, siempre que se cumpla lo mostrado anteriormente." (Negrilla fuera de texto).

10. Que el 17 de julio de 2018 el supervisor designado por FINDETER emite concepto favorable a las solicitudes de los contratitas de obra e interventoría, en el siguiente sentido::

"(...) CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

De acuerdo al Estudio Geoeléctrico y Evaluación Hidrogeológica realizada en 42 sitios de las comunidades Wayuu, se obtuvo como resultado que 29 comunidades cuentan con buenas condiciones hidrogeológicas y con Agua de salinidad aceptable para el uso de la Comunidad Wayuu. En 13 comunidades el estudio Geoeléctrico muestra resultados desfavorables para construir los pozos Subterráneos, debido a que, la capa del subsuelo presenta Basamentos profundos o en superficie, espesor cuaternario, rocas Jurásicas y arcillolitas compactas. De igual forma en 6 de las 13 comunidades desfavorables hay presencia de agua con alto grado de Salinidad, lo cual no es aceptable para Uso de la Comunidad Wayuu. (...)

De otra parte, se puede observar en el estudio Hidrogeológico presentado, que de las 29 Comunidades Calificadas Favorables para perforación de pozos, se encuentran tres (3) comunidades (Iguana 220 m Sarrutpana 170 m y Kululutama-Manzana 180 m) que presentan Acuíferas a más de 150 metros de profundidad, por ende se recomienda modificar este alcance en el contrato (...)

De acuerdo a lo establecido en la Fase I del Contrato PAF-ADR-O-072-2017, el Contratista realizó los estudios geoeléctricos para 42 pozos en el Departamento de la Guajira, de acuerdo con los lugares de ejecución indicados por ADR descritos en la Cláusula 32 del Contrato.

De estos estudios, se encontraron habilitados 29 puntos para la perforación de pozos, y considerando la importancia de apoyar la satisfacción de las necesidades de las Comunidades Wayuu, de contar con la viabilidad de la construcción de los 42 Pozos, el Riego y Aprisco, y sistema de Cloración, y teniendo en cuenta que existen otros puntos indicados por la Mesa de Concertación Wayuu y remitidos por la ADR donde puede realizarse actividades de diagnóstico y diseño para permitir la construcción y rehabilitación de pozos profundos.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 3 de 6

ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL DOCUMENTO

ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL DOCUMENTO

{fiduprevisora)

siempre.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-010-2018 (PAF-ADR-I-002-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y CONSORCIO AGROGUAJIRA NIT. 901.171.117-4.

De acuerdo a la solicitud del contratista, avalada por el Interventor y revisada por esta supervisión se considera válido modificar la Cláusula 32 del Contrato de Obra No. 68573-009-2018 (PAF-ADR-O-072-2017). Y la Cláusula 4 en relación al plazo de ejecución de la fase I para prorrogar ésta en veinte días calendario con la consecuente modificación en el plazo total de los contratos de ocho meses y veinte días (...)"
(Negrilla fuera de texto original)

11. Que la presente prórroga no implica adición de recursos al Contrato de Interventoría No. 68573-010-2018 (PAF-ADR-I-002-2018).
12. Que el Contrato de Interventoría No. 68573-010-2018 (PAF-ADR-I-002-2018).- estableció en su **CLÁUSULA DÉCIMA:**

"MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá constar por escrito. En todo caso, las prórrogas y modificaciones, deberán: a) Justificarse y soportarse debidamente por parte del **INTERVENTOR**, y validadas por el supervisor; b) Acompañarse de un plan de acción tendiente a adoptar medidas para evitar que persistan los factores que dieron lugar a la prórroga o a la modificación; c) El **CONTRATISTA** debe aportar la reprogramación del proyecto".

13. Que mediante Comité Fiduciario Virtual del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 225 ADR**, mediante Acta No. 010 del diecinueve (19) de julio de 2018, aceptó la recomendación de realizar las modificaciones al contrato de Interventoría No. 68573-010-2018 (PAF-ADR-I-002-2018) de FINDETER y solicitó a FIDUCIARIA la elaboración del presente otrosí.

De acuerdo con lo anterior, el presente otrosí No.1 se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.-PRORROGAR: El término de ejecución del contrato de Interventoría No. 68573-010-2018 (PAF-ADR-I-002-2018) por veinte (20) días adicionales; dejando el plazo de ejecución general del contrato en **OCHO (8) MESES Y VEINTE (20) DÍAS.**

PARAGRAFO: Se prorroga el término de ejecución de la **FASE I** del contrato de Interventoría No. 68573-010-2018 (PAF-ADR-I-002-2018), será por veinte (20) días adicionales, es decir desde el 23 de julio de 2018 y hasta el 13 de agosto de 2018.

SEGUNDA:- MODIFICAR: Adicionando un Parágrafo a la **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA** del contrato de Interventoría No. 68573-010-2018 (PAF-ADR-I-002-2018) relativa al **LUGAR DE EJECUCIÓN** en el siguiente sentido:

"(..) CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- LUGAR DE EJECUCIÓN: Las comunidades beneficiarias donde se desarrollarán las diferentes actividades del proyecto se relacionan a continuación:

PARÁGRAFO SEGUNDO- ALCANCE AL LUGAR DE EJECUCIÓN: Adicionalmente a la ejecución contractual en las zonas señaladas previamente, se permite estudiar la viabilidad de realizar la perforación de Pozos en las comunidades Wayuu de IGUANAS, SARRUTPANA y KULULUTAMA - MANZANA, con presencia de

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrá
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 4 de 6

VIGILADO

VIGILADO

{fiduprevisora)

siempre.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-010-2018 (PAF-ADR-I-002-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y CONSORCIO AGROGUAJIRA NIT. 901.171.117-4.

Acuíferos a 220, 170 Y 180 metros de profundidad, respectivamente e incorporar el Anexo 1. Aprobado por la Mesa de Diálogo y Concertación del pueblo Wayuu, en sesión del 16 de julio de 2018:

Item	MUNICIPIO	SECTOR	COMUNIDAD	AUTORIDAD TRADICIONAL Y/O LIDER
1	Barrancas	Tupio Gacho	Iparit	Luis Hernandez
2	Barrancas		Tamequito 2	Luis Hernandez
3	Barrancas	Tupio Gacho	Jarara	Luis Hernandez
4	Dibulla		Aitaka	Pablo Pishaina
5	Districción	Caicemana	Caicemapa	Carlos Ramirez
6	Hatonuevo	Hatonuevo	El Cerro de Hatonuevo (Reparación)	Orangel Sapuana
7	Maicao	Salida La Majayura	Campamento	Hiduara Barliza
8	Maicao	Via Paraguachon	San Felipe II	Hiduara Barliza
9	Maicao	Via Paraguachon	Maicoito	Hiduara Barliza/Jhon
10	Manaure	Sabana	Tabulmana	Alberto Mendoza
11	Manaure	Sabana	Jotomana	Juan de Dios Alarcon
12	Manaure	via Manaure / Uribia	Alamashon	Juan de Dios Alarcon
13	Manaure	Musichi	Abulla	Rafael Rosado
14	Manaure	Sabana	Iramasen	Rafael Rosado
15	Manaure	Aremasai	Sucaku	Rafael Rosado
16	Manaure	Sabana	Urikat	Rafael Rosado
17	Manaure	Musishi	Atunath	Hiduara Barliza
18	Manaure	sabana	Couahimana	Juan de Dios Alarcon
19	Riohacha		Juotumana	Hiduara Barliza /Blas
20	Riohacha	Km 20 via valledupar	Maishimana	Oriando Urecho
21	Riohacha	Km 8 Margen derecho Via Valledupar	Monte Clara	Alberto Mendoza
22	Riohacha		Parcela	Hiduara Barliza /Blas
23	Riohacha	Cerro Perala	Las Cinco Ce	Hiduara Barliza
24	Uribia	Bahia onda	Mauripao	Hiduara Barliza
25	Uribia	Iraipa	Iraipa	Hiduara Barliza
26	Uribia	Winpeshi	Sartana	Hiduara Barliza
27	Uribia	Bahia onda	Kayuswarraku (los cocos)	Hiduara Barliza
28	Uribia		Witujhon	Hiduara Barliza
29	Uribia	Tapajarí	Pakimana	Hiduara Barliza
30	Uribia		Macuira	Hiduara Barliza

TERCERA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a solicitar la modificación de las garantías estipuladas en el Contrato principal respecto del presente Otrosí No. 1. Así mismo EL CONTRATISTA se obliga a enviar el original de la misma con su recibo de pago para su respectiva aprobación.

CUARTA.-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato de Interventoría No. 68573-010-2018 (PAF-ADR-I-002-2018), que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente documento se mantienen incólumes.

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrá
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 5 de 6

VERIFICADO

{fiduprevisora)

siempre.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-010-2018 (PAF-ADR-I-002-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y CONSORCIO AGROGUAJIRA NIT. 901.171.117-4.

El presente Otrosí No.1 se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2018.

EL FONDO

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Vicepresidente de Administración Fiduciaria
FIDUPREVISORA S.A.
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo
Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

EL CONTRATISTA,

JUANA SOFÍA SERRANO MONTERO
Representante Legal
CONSORCIO AGROGUAJIRA

VERIFICADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

VERIFICADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Elaboró: Carlos Alberto Osorio Beltrán
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 6 de 6